

AUTO No. 0934 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.020 del 07 de enero de 2021, esta Corporación estableció al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, la Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 378 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACIÓN LA ESPAÑA

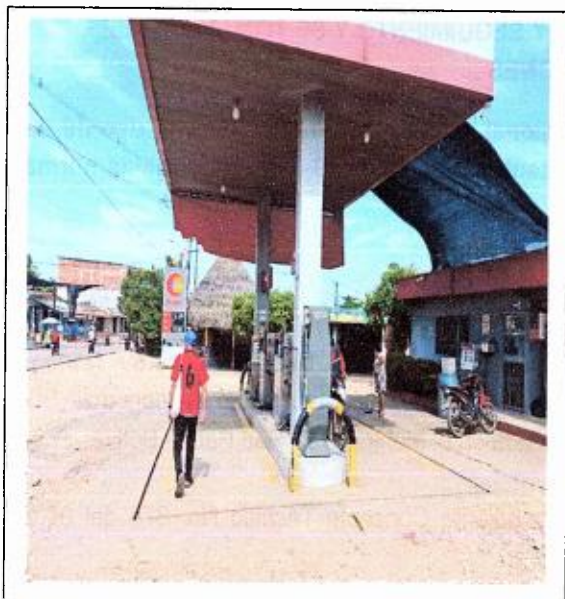


Figura N1. Imagen Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 30 de agosto de 2024, me dirigí al establecimiento de comercio “EDS ESPAÑA”, ubicada en la Calle 14 de Municipio de San Pablo Sur de Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. Al momento de preguntar por la persona encargada de la Estación de Servicio, este no se encontraba en el lugar y el personal que estaba laborando en la Estación de Servicio, indican que no estaban autorizados para brindar la información requerida. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N7°28'47.532" W 73°55'35.177" como se ilustra en la figura N°1.





- Análisis de obligaciones Resolución No: 020 del 07 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS ESPAÑA, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 020 del 07 de enero de 2021 EDS ESPAÑA.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.		No Presentaron soporte documental
Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.		No Presentaron soporte documental
Realizar campañas en cuanto al inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.		No Presentaron soporte documental.
Dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.		No Presentaron soporte documental.
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.		No Presentaron soporte documental.
Crear e Implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008).		No Presentaron soporte documental.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de San Pablo - Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N7°28'47.532" W 73°55'35.177"
3. La EDS ESPAÑA, no cumplió las obligaciones establecidas en la Resolución N°020 del 07 de enero de 2021.
4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Medidas de Manejo Ambiental genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2019, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio ESPAÑA, no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No.020 del 07 de enero de 2021. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, propietario del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA, identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar. Deberá presentar a la Corporación los soportes documentales de cumplimiento de la Resolución No.020 del 07 de enero de 2021 en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, propietario del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA, identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar. Que de no cumplir con la documentacion dentro del término establecido en el artículo primero, se Emitirá Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA, por el incumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución No.020 del 07 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, Radicar de forma inmediata las Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESPAÑA identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar, debido a que estas se encuentran vencidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara sin previo aviso, cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO ESPAÑA o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB